



RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2005 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2005/2006, EN LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en adelante LOCE, establece en su artículo 52.1, que “la educación permanente tiene como objetivo ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus capacidades y conocimientos para su desarrollo personal o profesional”.

Asimismo, la citada Ley Orgánica concreta en el apartado 2 del artículo 52, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Adquirir, completar o ampliar capacidades y conocimientos y facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.
- b) Desarrollar programas y cursos para responder a determinadas necesidades educativas específicas de grupos sociales desfavorecidos.
- c) Mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

Y señala en el apartado 5, que estas enseñanzas podrán ser impartidas en las modalidades presencial y a distancia.

En consonancia con los anteriores objetivos, los artículos 53 y 54 de la citada Ley describen las enseñanzas y los centros en los que podrá impartirse la misma, si bien, la organización de la oferta, quedará regulada por las disposiciones que en su momento publique la Administración Educativa.

En tanto no se publique la normativa que desarrolle estas enseñanzas e implantan los currículos específicos, adaptados a las condiciones de las personas adultas, será de aplicación a estas enseñanzas, tal como se recoge en la transitoria quinta de la mencionada LOCE, la normativa que a continuación se detalla: Decreto nº 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM del 4 de octubre), O.M de 17 de noviembre de 1.993, (BOE del 25), que establece las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del Título de



Graduado en Educación Secundaria, O. M de 7 de julio de 1994 (B. O. E. del 13), la Resolución de 19 de julio de 1.994 (BOE del 11 de agosto), Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23), por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de Educación Básica para personas adultas, la Resolución de 17 de abril de 1996 (B.O.E. del 30), Orden de 23 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia y finalmente, el R.D. 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, que posibilita en su artículo 2 , el desarrollo de la oferta educativa a distancia para alumnado adulto.

Finalmente, el nuevo enfoque europeo de la Educación Permanente de Adultos como instrumento que fomenta las competencias, valores y actitudes de los ciudadanos, necesarios para afrontar los retos del futuro, recogido en el "ACUERDO PARA EL NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS EN LA REGIÓN DE MURCIA : PROPUESTA DE LÍNEAS BÁSICAS", firmado el 8 de abril de 2002, entre la Comunidad Autónoma con los Agentes Sociales e Instituciones, establece una serie de medidas, recogidas en el apartado V del citado Acuerdo, que afectan especialmente, a la organización del profesorado de los centros de adultos.

Por todo lo anterior y, hasta tanto no se desarrolle la normativa específica sobre organización y funcionamiento de los centros de Educación de Adultos, así como sobre las enseñanzas formales, adaptadas a este alumnado; con objeto de establecer criterios homogéneos de aplicación de las normas en vigor y del acuerdo anteriormente citado, así como para facilitar la organización y funcionamiento de los centros de Educación de Adultos durante el curso 2005-2006; esta Dirección General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y del Decreto nº 51/2005 , de 13 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

RESUELVE:

I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

I.1.- CALENDARIO ESCOLAR.- En los centros de educación de adultos el periodo lectivo comenzará el 19 de de septiembre de 2005 y finalizará el 26 de junio de 2006 según el calendario escolar publicado en la resolución de 5 de mayo de 2005 (BORM del 24) de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.



I.2.- REQUISITOS, RESERVA DE PLAZAS Y MATRÍCULA.

a) Se entiende por Educación de personas adultas el conjunto de procesos de aprendizaje, formal o no, orientados a proporcionar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, mayores de edad, la adquisición y actualización de la formación básica, el acceso a los distintos niveles educativos y profesionales y su integración, promoción y participación crítica y creativa en el mundo social, laboral y cultural. Podrán cursar estas enseñanzas:

Las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan durante el año natural en el que realicen la matrícula.

Las personas mayores de dieciséis años que por contrato de trabajo u otras circunstancias, debidamente acreditadas ante el director del centro, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario.

Este alumnado podrá continuar en estas enseñanzas hasta finalizarlas, aunque desaparezcan las circunstancias, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la dirección del centro han asistido a las mismas con aprovechamiento.

b) De acuerdo con la intencionalidad que se recoge en el artículo 3,7 del R.D, 696/95, de 28 de abril (BOE del 2 de junio), de ordenación de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y mientras no sea regulado el procedimiento específico para estos centros, el director arbitrará medidas que favorezcan la escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales debidamente acreditadas.

c) Los plazos de matrícula para todas las enseñanzas y programas formativos, serán los siguientes:

- Primer periodo: del 1 al 8 de julio.
- Segundo periodo: desde el 1 al 16 de septiembre.
- Tercer periodo (exclusivamente para alumnos que cursen la ESPA): del 1 al 15 de febrero.

Una vez cerrada la matrícula y constituidos los grupos, en caso de nuevas solicitudes a lo largo del curso, el director del centro podrá autorizar las mismas siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados y enseñanzas solicitadas, hasta completar las ratios máximas establecidas que figuran en el Anexo I. En cualquier caso, las nuevas matrículas estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad horaria del profesorado asignado inicialmente a cada centro y a la autorización de la D.G de Formación Profesional e Innovación Educativa.

En ningún caso los directores podrán variar la oferta educativa, que establezca la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa a propuesta del Servicio de Educación Permanente, para cada curso.

Los directores de los CEAS, actualizarán **mensualmente** las variaciones referentes a las altas y bajas del alumnado en los distintos grupos autorizados, mediante el programa informático que se les asigne. Dichos datos deberán ser



remitidos al **Servicio de Educación Permanente y Servicio de Inspección de Educación.**

La matrícula en las **Aulas Mentor** dependientes de los centros de adultos y Ayuntamientos se mantendrá abierta siempre que existan vacantes en los grupos autorizados.

El periodo de matriculación se mantendrá abierto durante todo el curso para el alumnado recluso en centros penitenciarios.

d) Los centros públicos de educación de personas adultas ajustarán su calendario escolar a lo dispuesto en la resolución de 5 de mayo de 2005 (BORM del 24) de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Los grupos cuya ratio sea inferior a la establecida en estas instrucciones, precisará autorización específica para su puesta en funcionamiento. Ningún grupo comenzará a funcionar por debajo de la ratio mínima sin autorización previa de esta Dirección General.

I.3.- CAMPAÑA DE CAPTACIÓN DEL ALUMNADO.

Los equipos directivos de los centros de adultos serán los responsables de las campañas informativas y de captación del alumnado. El director será el coordinador y podrá requerir la participación en estas labores del profesorado destinado en el centro y aulas desplazadas en su horario de permanencia en el mismo sin perjuicio de que desde La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, se realice una campaña institucional de información, coordinada con los directores de los distintos centros, a través de los diversos medios de comunicación.

Antes del periodo de matrícula y durante el mismo, cada centro informará sobre la oferta educativa/formativa que desarrolle, autorizada previamente por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

I.4.-LUGAR DE MATRICULACIÓN.

Con carácter general, el alumnado se matriculará personalmente en las sedes de los CEAS. **La matriculación del alumnado, deberá ser realizada por los equipos directivos de los centros.**

Dadas las peculiaridades del alumnado en estas enseñanzas, en el caso de pedanías o en determinados barrios alejados del CEA, el director determinará la forma como ha de realizarse la matriculación, estableciendo un amplio calendario en las distintas localidades y barrios dependientes de su centro. En estos casos, el director podrá desplazarse o, en su caso, establecer los mecanismos necesarios para la recogida de las solicitudes de matrícula.



I.5.-FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Las matrículas se formalizarán en las direcciones/secretarías de los centros y se archivarán en el expediente académico y personal del alumno. Los documentos necesarios para efectuar la matrícula son:

- Impreso de solicitud.
- DNI o pasaporte y fotocopia para ser cotejada. Para extranjeros, además, se solicitará certificado de empadronamiento, quedando su matrícula condicionada a la presentación del permiso de residencia o de trabajo.
- Original y fotocopia para ser cotejada de los documentos acreditativos de los estudios reglados realizados.

Los directores de los centros remitirán al Servicio de Educación Permanente, y a la Inspección de Educación, la relación de personas inscritas en las distintas enseñanzas y los discos compactos con la matrícula del curso antes del 30 octubre de 2005. Asimismo, comunicarán y remitirán periódicamente, las variaciones referentes de las altas y bajas del alumnado en los distintos grupos autorizados.

Para las personas que no posean estudios previos o no puedan justificarlos documentalmete, los centros efectuarán pruebas de adscripción **(V.I.A)**, de acuerdo con lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) y la de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13) que sirvan para establecer el módulo en el que deben matricularse.

Quienes hayan cursado en régimen ordinario algún curso de Educación Secundaria Obligatoria o enseñanzas del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación de 1970 podrán acceder directamente a los estudios de ESPA en el módulo o módulos que les corresponda según el Anexo II.

A efectos de acceso y convalidación de estudios de Educación Secundaria Obligatoria con campos de conocimiento de la ESPA se estará a lo dispuesto en las convalidaciones que se establecen en el Anexo III.

Una vez realizada la adscripción o la convalidación de estudios cursados, el alumnado podrá matricularse del número de campos de ESPA que desee de acuerdo con sus expectativas e intereses, salvaguardando siempre los criterios de promoción establecidos en estas instrucciones.

El alumnado podrá cambiar de modalidad presencial a distancia o viceversa si por razones justificadas, a juicio de la dirección del centro donde esté matriculado, no pudiese continuar en la modalidad en la que se matriculó inicialmente.

I.8. BAJAS DE MATRÍCULA.- El alumnado matriculado que no asista a clase, y no presente baja en el centro, deberá contabilizarse como baja efectiva a partir de un mes seguido de inasistencia a clase sin justificación o acreditación de dicha circunstancia (trabajo, enfermedad...). No obstante, si con posterioridad el alumno justificara suficientemente, a juicio del director, su ausencia, podrá ser incluido en el grupo que se le asigne, una vez informado por el equipo docente, sobre la conveniencia para el alumno, de la inclusión en el grupo dado. Los centros



establecerán partes mensuales que contabilizarán, en su caso, la falta de asistencia del alumnado en cada uno de los grupos establecidos. Cada profesor controlará diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que le hayan sido asignados, mediante un registro de faltas de asistencia. Los profesores entregarán dicho registro al secretario del centro para su custodia.

A los alumnos se les informará de manera clara y precisa al principio del curso escolar de esta norma, y la misma, deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del centro.

II.- CENTROS

II.1.- Durante el curso escolar 2005/06, y, hasta tanto no se haya establecido por el Plan Regional de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las disposiciones que se dicten al respecto, los centros tendrán la consideración de centro Comarcal.

II.2.- Las actuaciones existentes en el centro penitenciario de Sangonera, se regirán por lo regulado con carácter general para los centros de Educación de personas adultas y por las instrucciones específicas que a continuación se dictan:

- a) Las Aulas de educación de personas adultas del centro penitenciario de Sangonera se adscriben al centro Comarcal de educación de personas adultas "García Alix" de Murcia.
- b) El director del centro de educación de personas adultas del CEA "García Alix" de Murcia, designará, oído el equipo docente destinado a las aulas del centro Penitenciario, de entre los profesores, a un coordinador, de las actividades docentes en dicha Institución.
- c) El profesorado destinado al centro Penitenciario, realizará en el mes de septiembre la programación de sus actividades en la que indicarán la distribución de grupos. Dicha programación se adjuntará de forma específica a la PGA del CEA García Alix.

III.- OFERTA FORMATIVA

III.1 Consideraciones Generales.- La Educación Permanente de Adultos no sólo es una enseñanza formal en la que exclusivamente prima la expedición de títulos de acuerdo a los programas y tiempos de estudio previamente establecidos; se trata de cambiar el modelo de formación compensatoria de las personas adultas basada sistemáticamente en déficit educacionales, por un modelo de formación más positiva, basada en las posibilidades y potencialidades de las personas adultas, capaz de asumir demandas educativas del entorno. Por ello **la oferta que se establece, es abierta y trata de cubrir el aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida.**

III.2 Oferta general de enseñanzas en los CEAS.- Con carácter general, las enseñanzas que se impartirán en los centros de Educación de personas adultas, en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura, serán las siguientes para el próximo curso 2005/06:



A) Enseñanzas básicas para adultos: Niveles Iniciales y ESPA

Hasta que no esté publicada la Orden de la Consejería de Educación y Cultura que regule la Educación Secundaria para personas adultas en sus modalidades presencial y a distancia se estará a lo dispuesto en estas instrucciones.

a.1) Enseñanzas Iniciales: Nivel I o de alfabetización, y Nivel II o de consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales. Los grupos se establecerán siempre y cuando se cubra la ratio mínima establecida en el Anexo I.

a.2) Enseñanzas de Educación Secundaria para Adultos, modalidad presencial: En todos los CEAS, la oferta formativa tanto en primer ciclo como en segundo ciclo se mantendrá, siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo I).

a.3) Enseñanzas de Educación Secundaria para Adultos, modalidad distancia:

El centro Comarcal de Lorca ofertará el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad a distancia, ESPAD.

Estas enseñanzas se registrarán específicamente por la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se dictan Instrucciones para la ESPAD.

- **Primer Ciclo: módulos I y II.**

Generalizada la implantación del primer ciclo, en la modalidad presencial, en todos los CEAS, la oferta formativa de este ciclo se mantendrá, siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo I).

B) Enseñanzas técnico-profesionales

- Aulas-taller: son cursos de carácter profesional dirigidos al alumnado de los centros de Educación Permanente de adultos.
- Programas de Iniciación Profesional.

b.1) Objetivos.- Las enseñanzas técnico-profesionales en los centros de Educación de Adultos de la Región de Murcia, deberán cumplir los siguientes objetivos:

- Iniciar o formar al alumnado en un oficio o profesión mediante la adquisición de los conocimientos, técnicas y destrezas necesarios.
- Orientar al alumnado para la toma de decisiones respecto a su formación y a su itinerario profesional.



b.2) Prioridad de acceso.- Tendrán prioridad de acceso los grupos desfavorecidos económica y socialmente. En aquellos casos en los que el curso lo requiera, se deberá realizar una VIA para detectar el grado de aprovechamiento del curso para el alumnado.

b.3) Requisitos de la oferta.- Todos los programas que componen la oferta de enseñanzas técnico-profesionales en los centros de Educación de Adultos, deberán elaborar las correspondientes programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos, propuestas metodológicas, criterios de evaluación y calificación. Estas enseñanzas se impartirán en los centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo I).

b.4) Profesorado que los impartirá.- Estas enseñanzas, con excepción de las correspondientes a los programas de Iniciación Profesional, que se regulan específicamente, serán impartidas por el profesorado funcionario y de Convenio con los Ayuntamientos, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica de cada docente, teniendo en cuenta tanto las instalaciones como los recursos existentes en cada centro.

b.5) Certificación.- El alumnado que finalice su proceso formativo de acuerdo con la programación general del mismo, recibirá una certificación general, expedida por la secretaría del centro con el Vº Bº del director, en la que constará el número de horas y los contenidos impartidos.

A los efectos del párrafo anterior, el equipo de profesores de cada grupo de formación técnico-profesional elaborará la propuesta de los alumnos que han superado los objetivos del programa y la elevará a la jefatura de estudios que, previa comprobación del proceso de evaluación realizado, propondrá a la dirección del centro la correspondiente certificación.

En cada centro se elaborará un acta de las certificaciones expedidas que se archivará en la secretaría del centro.

Se podrán incorporar a **los programas de Iniciación Profesional**, de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de 16 de Septiembre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura y el artículo 16 del Decreto 112/2002:

- a) Los alumnos mayores de dieciséis años, o los que habiendo cursado el primer ciclo de ESO cumplan los dieciséis años durante el curso académico.
- b) Los alumnos menores de veintiún años que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje, y que no les sean de aplicación las medidas extraordinarias de atención a la diversidad establecidas en el mencionado Decreto 112/2002.



C) Enseñanzas para preparación de pruebas de acceso

c.1) Estas enseñanzas serán impartidas por el profesorado funcionario y de Convenio con los Ayuntamientos, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

c.2) Las enseñanzas para la preparación de las pruebas de acceso serán las siguientes:

- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad, mayores de 25 años.
- Preparación de la prueba libre para la obtención del Título de Graduado en Educación secundaria.
- Preparación para la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior

c.3) Todos los programas que componen la oferta de preparación de las pruebas de acceso en los centros de Educación de Adultos, deberán contener las correspondientes programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuestas metodológicas. Asimismo, estas enseñanzas se impartirán en los centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo-I).

D) Programas abiertos y flexibles de formación, para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

d.1) Son cursos o actividades de formación que contribuyen a facilitar la participación en la vida social, cultural, política y económica de las personas adultas. Estas enseñanzas, tienen como finalidad, básicamente, promover actitudes que contribuyan a:

- El desarrollo de la igualdad de oportunidades.
- La superación de discriminaciones.
- El desarrollo personal, potenciando la autoestima, la autonomía y la creatividad.
- La participación socio-cultural.
- El respeto al medio-ambiente.
- La educación para la salud

d.2) Los centros presentarán el currículo y las programaciones de estas enseñanzas, hasta el 31 de octubre de 2005. En caso de demanda de un nuevo programa no contemplado inicialmente en la oferta del centro, se precisará la autorización expresa de esta Dirección General, y se incluirá en la oferta formativa autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. En cualquier caso, estos programas, se impartirán en los centros



siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo-I).

d.3) Estos programas se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores de población:

- Personas que demandan participar en procesos de formación de carácter socio-cultural y que no desean cursar enseñanzas regladas.
- Personas que han terminado procesos de formación de enseñanzas regladas en los centros de Educación de personas adultas y desean continuar participando en las actividades que desarrollan los mismos.
- Personas que participan en procesos de formación de enseñanzas regladas en los centros, como apoyo a su formación en el ámbito cultural.
- Colectivos más desfavorecidos social y económicamente.

d.4) Todos los programas que componen esta oferta en los centros de Educación de Adultos de la Región de Murcia, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos y propuesta metodológica. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

d.5) Estas enseñanzas serán impartidas por el profesorado funcionario y de Convenio con los Ayuntamientos, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

d.6) La evaluación de estas enseñanzas deberá tener las mismas características que la de la educación básica para personas adultas. El expediente y la acreditación documental deberán adecuarse al currículo del programa correspondiente.

d.7) En ningún caso la organización de las actividades de estos programas, podrá interferir en la oferta, desarrollo u organización de las enseñanzas básicas para personas adultas, recogidas en el apartado III.2.a) de la presente resolución.

E) Español para inmigrantes

e.1), Durante el presente curso, la enseñanza de español para inmigrantes en la Región de Murcia, va a recoger del “Marco de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas”, patrocinado por el Consejo de Europa, la denominación de los niveles comunes de referencia, “usuario básico” y “usuario independiente”, para referirse a los niveles dentro de estas enseñanzas (Nivel A y Nivel B).

e.2) El alumnado inmigrante adulto, una vez realizado el diagnóstico inicial para conocer el grado de conocimientos del idioma español, podrá ser matriculado en



las enseñanzas de español para inmigrantes, en los dos niveles, antes señalados, de conocimiento del español:

- Nivel A.- Nivel de usuario básico.
- Nivel B.- Nivel de usuario independiente.

e.3) Estas enseñanzas se impartirán en los centros cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo-I). No obstante, si durante el desarrollo del curso hubiera una disminución de las ratios en los grupos constituidos, por debajo de lo establecido en el Anexo-I, el director del centro reagrupará los niveles constituyendo grupos mixtos.

e.4) El español para inmigrantes, será impartido por el profesorado funcionario y de Convenio con los Ayuntamientos, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

e.5) Los niveles antes referidos de español para inmigrantes, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos, propuesta y metodológica y criterios de evaluación. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

F) Alfabetización-carné de conducir: requisitos de matriculación

El programa alfa-carné, tiene como principal función, la inserción social y laboral de la población adulta en situación de marginación socio-económica y cultural, mediante un mayor acceso a la obtención del permiso de conducir de las clases A-2 y B-1.

El alumnado español que solicite matrícula en el referido programa, no deberá haber superado séptimo curso de EGB o primer curso de ESO y por tanto, no deberá haber completado los conocimientos de lecto-escritura y/o cálculo que se exigen en los niveles iniciales de las enseñanzas básicas de adultos.

A efectos de matriculación, el alumno presentará una certificación académica de los estudios realizados o declaración jurada sobre los estudios y cursos realizados.

En caso de alumnado con necesidades educativas especiales, deberá aportar el diagnóstico que acredite dicha condición a efectos de realización de matrícula.

Con relación al alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

- Permiso de residencia o de trabajo, en vigor, o, en su caso, la solicitud de renovación de dichos documentos, acompañada de la documentación original cuyo plazo ha expirado.



Además, el alumnado extranjero que desconozca el idioma español, deberá superar, previamente, una prueba de lectura comprensiva de español, en el CEA donde solicite la matrícula. En caso de no superación de la referida prueba, deberá ser matriculado e incluido en un grupo de español para inmigrantes del CEA, y, a su finalización, podrá matricularse en el programa de alfa-carné.

Este programa puede diferenciarse del resto de las enseñanzas básicas iniciales, dadas las peculiaridades del mismo. En este caso, se confeccionarán grupos específicos teniendo en cuenta las ratios y horarios recogidos en el Anexo I.

Los CEAS podrán impartir el curso de alfa carné mediante lenguaje adaptado, a aquellos alumnos que, específicamente, les sean remitidos por las autoescuelas o Jefatura de Tráfico.

Estas enseñanzas deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuesta metodológica, formando parte de la PGA del centro y, por lo tanto, teniendo en cuenta su proyecto educativo. Así mismo, estas enseñanzas se impartirán en los centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente (cubran la ratio mínima establecida en el Anexo-I).

La asistencia a clase del alumnado será obligatoria, y, en el caso de que dicho alumnado faltara un mes a clase, y no justificara debidamente su inasistencia, será dado de baja.

G) Programas sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación.

g.1) Proyecto Plumier: A tenor de lo recogido en la Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la elaboración del Proyecto sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la adscripción al Proyecto PLUMIER, y la figura del responsable de medios informáticos de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia, el responsable de Medios Informáticos, de cada centro, será un profesor funcionario con plaza definitiva en el centro designado por el director, oído el Claustro. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados por el director, podrá designarse como responsable de medios informáticos a profesorado funcionario destinado en el centro, que no tenga plaza definitiva en el mismo.

Para la designación de los responsables de medios informáticos se tendrá en cuenta:

- a) Que tenga suficiente formación específica y experiencia en el trabajo con medios informáticos y su aplicación didáctica.
- b) La disponibilidad horaria.



- c) La existencia de un aula específica del Programa Plumier.

En el horario personal de los responsables de medios informáticos y colaboradores podrá haber hasta un máximo de 3 periodos de dedicación para el cumplimiento de sus funciones

Las funciones del responsable de medios informáticos son las siguientes:

- Coordinar y dinamizar el desarrollo del PTIC y la utilización de los medios informáticos en su centro.
- Hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso del aula o aulas de informática, y velar por su cumplimiento.
- Proponer al equipo directivo, para su inclusión en la Programación General Anual, el plan de trabajo anual con los medios informáticos del centro disponibles para su uso didáctico, así como coordinar la elaboración de informes por ciclos o departamentos y general del centro para su inclusión en la Memoria Final del curso.
- Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos instalados.
- Participar en las reuniones de los equipos de ciclo o de departamento destinadas a la coordinación del uso de los medios informáticos y al establecimiento de programaciones
- Instalar y desinstalar los programas educativos en los equipos, asesorando al profesorado sobre el más adecuado para cada actividad y nivel.
- Hacer propuestas al Equipo Directivo para la gestión del presupuesto asignado al PTIC.
- Fomentar la participación del resto de los profesores en el Proyecto.
- Encargarse de recoger en un estadillo las anomalías e incidentes que diariamente puedan surgir en los equipos y pasar puntualmente los partes de averías al centro de Apoyo del Plumier (CAP) de su zona.
- Mantener las relaciones técnicas que se consideren oportunas con el Asesor de Tecnologías de la Información y la Comunicación del CPR de la zona correspondiente. Así como con los responsables del Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación y Universidades en todo lo relacionado con los medios informáticos y programas de gestión.
- Otras que la Consejería de Educación y Universidades determine como necesarias.

g.2) Enseñanzas Mentor: Sistema de formación a través de Internet y con tutoría telemática a través del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

- a) El alumnado interesado en este tipo de formación, una vez conocida la oferta, puede matricularse en las Aulas Mentor a lo largo de todo el curso escolar.
- b) En función del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura, y el CNICE, la organización y el funcionamiento de las Aulas Mentor, se ajustará a:



- Los equipos directivos de los centros asegurarán que estas enseñanzas se organicen con idénticos criterios de calidad que el resto de las enseñanzas que se imparten en los mismos, a la hora de planificar la oferta formativa del curso.
 - Los centros u otras instituciones autorizadas a impartir Aulas Mentor designarán un profesor administrador de dichas aulas que dedicará a las mismas un tiempo semanal que tendrá como referencia 4 periodos lectivos semanales por grupo de alumnos. Cada administrador de Aula podrá reducir 1 periodo lectivo semanal como máximo, para la organización del aula en función de las disponibilidades horarias y características de cada centro. Estos profesores deben haber superado el curso de administrador Mentor impartido por el CNICE.
- c) Son funciones del profesor administrador del aula:
- Asegurar que se encuentre operativo el equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.
 - Asesorar al alumnado interesado en esta oferta sobre cuáles son los cursos que más se adecuan a sus necesidades y las posibles dificultades que pueden encontrar en su desarrollo.
 - Acompañar al alumnado en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que se manifiesten.
 - Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de los cursos, e informar a dichos tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.
 - Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento, compatibilizando los intereses del alumnado y las demandas existentes.
 - Gestionar los aspectos económicos y administrativos que se deriven del funcionamiento de las aulas mentor
- d) Para la designación de profesores en las nuevas aulas, deberá darse prioridad a aquellos que tengan destino definitivo en el centro y acrediten titulación o, en su defecto, experiencia como usuario avanzado de informática. Estos profesores realizarán un curso de formación que les capacitará como Administradores de Aulas Mentor.
- e) Los centros enviarán al Servicio de Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa una memoria final del aula que se adjuntará a la Memoria General del centro.
- f) El Administrador del aula del CEA Comarcal, asistirá a las sesiones de evaluación en las aulas pertenecientes a instituciones o entidades autorizadas que no correspondan a la red de centros de esta Dirección General.



H) Contratos de Formación

El Alumnado con Contratos de Formación que demanden la formación teórica, podrán ser atendidos en grupos específicos. En caso de no constituir grupo el director del centro atenderá la demanda formativa en los grupos de enseñanzas básicas que se impartan en el centro.

IV.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE:

IV.1.- Planificación de la acción educativa

- a) **Proyecto Curricular.**-De acuerdo con la organización de las Enseñanzas Iniciales para personas adultas y ESPA., según la normativa que las regula, cada centro elaborará los **proyectos curriculares** de las mismas.

Los proyectos curriculares deberán contemplar, al menos:

- ✓ La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, su distribución temporal y secuencia de contenidos, la metodología, los recursos que se van a emplear, las actividades de evaluación y su registro.
- ✓ El seguimiento de la práctica docente de los profesores así como la programación de las actividades.

La Comisión de Coordinación Pedagógica o en su defecto el Claustro, organizará, dinamizará y se responsabilizará de la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el CEA (enseñanzas Iniciales, la ESPA y, en su caso, ESPAD), de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro.

Los proyectos curriculares y sus modificaciones anuales serán aprobados por el claustro de profesores.

La Inspección de Educación supervisará los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

- b) **Programaciones de aula.**- Es un instrumento de planificación de la actividad del grupo, donde el profesor concreta para un curso académico y a un grupo de alumnos determinado, lo reflejado en el Proyecto Curricular, señalando de forma general las actuaciones que llevará a cabo durante el proceso de enseñanza aprendizaje, que permitirán, a su vez, alcanzar los objetivos previstos en cada grupo, atendiendo a la diversidad de los alumnos.



En las programaciones de aula, cuyo componente básico son las programaciones de las unidades didácticas, deben aparecer todos y cada uno de los elementos del currículo.

Cada profesor es el responsable de la programación de aula para el grupo de alumnos que imparte docencia.

La práctica docente será evaluada a través de los departamentos didácticos y equipos docentes respectivamente (según se trate de la ESPA o Enseñanzas Iniciales), y las conclusiones recogidas en el acta de la sesión de los departamentos didácticos o, en su caso, de los equipos docentes.

Las variaciones, tanto en la programación de aula como en el Proyecto Curricular, que resulten como consecuencia de las decisiones adoptadas por el profesorado, se harán constar en el acta correspondiente.

c) Programación general anual.

c.1) La programación general anual será elaborada por el equipo directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro, tomando como base las conclusiones de la memoria del curso anterior.

La programación general anual incluirá:

- El horario general del centro, y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- El proyecto educativo de centro o las modificaciones del ya establecido.
- Los proyectos curriculares o las modificaciones de los ya establecidos.
- El programa anual de actividades extraescolares
- Una memoria administrativa, que incluirá:
 - **El documento de organización del centro**, que recogerá los datos globales tanto del profesorado funcionario como no funcionario.
 - **La estadística de principio de curso.**
 - **La situación de las instalaciones y del equipamiento.**
 - **La valoración de la oferta formativa desarrollada.**
 - **La evaluación y, en su caso, revisión de los documentos de planificación educativa.**
 - **El funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente existentes.**
 - **La propuesta de itinerancias.**
 - **La evaluación de las distintas actividades de formación en las que el profesorado haya participado.**



- c.2) Hasta tanto no se constituyan los Consejos Escolares de los centros de Adultos, la programación general será aprobada por el Claustro.
- c.3) Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otros dos serán remitidos a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y a la Inspección de Educación respectivamente, antes del 31 de octubre de 2005, a fin de que sea comprobada su adecuación a lo establecido en la presente Resolución o, en su caso, se indiquen las correcciones que procedan.
- c.4) Al finalizar el curso, el claustro y equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, e Inspección de Educación.
- c.5) Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los centros públicos de Educación de Adultos deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:
- Actas de evaluación.
 - Expedientes académicos del alumnado.
 - Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
 - Libro de registro de títulos y certificaciones
 - Libro de registro de entrada y salida de Correspondencia.
 - Libro de inventario de equipamiento informático/didáctico.
 - Archivo de recursos documentales y de material didáctico.
 - Libros de Actas para los órganos de diferente carácter que existan en el centro (Claustro, Equipos Docentes, Departamentos y Equipos de Nivel).
- d) Los centros privados que impartan educación de adultos, así como las posibles actuaciones que se realicen mediante subvenciones de la Comunidad Autónoma o convenios, cumplimentarán la misma documentación de carácter académico y administrativo que los centros Públicos de Educación de Adultos.

IV.2 Profesorado

Tienen la consideración de profesores del centro:

- a) Los funcionarios tanto de carrera como interinos del cuerpo de maestros, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.
- b) El profesorado asignado a los centros en función de los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad Autónoma de Murcia y los distintos Ayuntamientos.

El director, a propuesta del jefe de estudios, realizará la adscripción del profesorado a las distintas enseñanzas que se desarrollan en el centro, así como a



los distintos grupos, niveles, áreas y/o campos de conocimientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Titulación.
- La especialización del profesorado.
- Su experiencia docente.
- Las actividades desarrolladas anteriormente en el centro.

c) Los profesores integrados en el cuerpo de maestros podrán impartir en los centros de Educación de personas adultas, las enseñanzas contempladas en el apartado III de las presentes Instrucciones, con excepción de las integradas en los Módulos III y IV de cada campo de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas (equivalentes al 2º ciclo de ESO).

No obstante lo anterior, el profesorado integrado en el cuerpo de maestros con destino definitivo en los centros tendrá prioridad para impartir los Módulos I y II de la ESPA, siempre y cuando hubiesen accedido al cuerpo de maestros con anterioridad a los procesos selectivos correspondientes a la oferta de empleo de 1997 y que tengan la habilitación correspondiente.

Los profesores del Cuerpo de maestros que impartan docencia en los Módulos I y II de ESPA, tendrán derecho a percibir, proporcionalmente a la dedicación horaria, la retribución adicional acordada en la Mesa Sectorial de Educación y Cultura de fecha 30 de marzo de 2004.

d) El profesorado integrado en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, podrá impartir todos los módulos de los campos de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al Título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la atribución de especialidades que se refleja en el Anexo II a la Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 (B. O. E. del 13 de julio),

e) El profesorado de Convenio dependiente de los Ayuntamientos, podrán impartir las enseñanzas contempladas en el apartado III (excepto la ESPA), siempre que reúna los requisitos de titulación requerida para ello, que se contempla en los párrafos anteriores de este apartado, así como en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

f) Por otra parte, en la oferta de preparaciones para pruebas de acceso a las distintas enseñanzas, el director del centro de educación de personas adultas, determinará de entre el profesorado del centro, de acuerdo con su especialidad y exigencias formativas, quien las impartirá.

IV.3 Horario

a) El profesorado de Enseñanza Secundaria y los profesores Técnicos de Formación Profesional, impartirán como mínimo **18 periodos lectivos semanales, de 55 minutos, pudiendo llegar excepcionalmente hasta 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija, y siempre dentro del mismo,**



según lo establecido en el apartado 77 de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria aprobadas por Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 (B.O.E. del 5 de julio). Dentro de la duración del periodo lectivo, se garantizará el tiempo imprescindible entre cada dos periodos lectivos consecutivos que permita los cambios de clase de profesores y alumnos.

El horario complementario de dicho profesorado, en base a las funciones asignadas individualmente, podrá contemplar cualquiera de las actividades reflejadas en el apartado **81, letras a), b), c), d), g), i), k) y l) de las Instrucciones mencionadas en el párrafo anterior.** Los que sean tutores y tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán un periodo complementario a la colaboración con la jefatura de estudios o con el **Departamento de Orientación, en los CEAS en que exista dicho Departamento.**

En el caso de existir algún profesor de Enseñanza Secundaria con disponibilidad horaria en la misma localidad del centro Público de Educación de personas adultas autorizado para impartir enseñanzas de Educación Secundaria, la Dirección General de Personal podrá autorizar que complete su horario en dicho centro, siempre y cuando la especialidad del mismo se corresponda con alguna de las atribuidas a un determinado campo de conocimiento en **el Anexo II de la O.M. de 7 de julio de (B.O.E. del 13).** En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la **Orden de 29 de noviembre de 2000, (BORM 14 de diciembre de 2000), por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para el profesorado funcionario itinerante en centros Públicos.**

b) El profesorado integrado en el cuerpo de maestros impartirá **25 periodos lectivos semanales de 55 minutos y dedicará 5 periodos complementarios semanales para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:**

- Reuniones de los equipos docentes y de los departamentos.
- Programación de enseñanzas
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

El profesorado integrado en el cuerpo de maestros que imparta el máximo número de periodos lectivos en los campos de conocimiento de ESPA que le permita su habilitación (Anexo IV) y complete su horario hasta doce periodos lectivos impartiendo las enseñanzas recogidas en el Anexo V impartirán un total de entre **18 y 21 periodos lectivos de 55 minutos.**

Para que el párrafo anterior sea de aplicación, los módulos de ESPA I y ESPA II deben ser impartidos como mínimo por un equipo formado por dos maestros de especialidades que se correspondan con los campos de conocimiento de comunicación y sociales por un lado y de matemáticas y ciencias de la naturaleza por otro.



Dentro de la duración del periodo lectivo, se garantizará el tiempo imprescindible entre cada dos periodos lectivos consecutivos que permita los cambios de clase de profesores y alumnos

c) El profesorado de Convenio con los distintos Ayuntamientos, tendrá asignado un total de 20 periodos semanales, de los cuales impartirá semanalmente **17 periodos lectivos de 55 minutos** y el resto, lo dedicará a las actividades recogidas a continuación:

- Reuniones de los equipos docentes y de los departamentos.
- Programación de enseñanzas
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se garantizará el tiempo imprescindible entre cada dos periodos lectivos consecutivos que permita los cambios de clase de profesores y alumnos.

d) Las tutorías serán asignadas por el jefe de estudios y, en su caso, por el director, al igual que los periodos lectivos, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el horario general del centro. Solamente las tutorías de las enseñanzas básicas para adultos tendrán la consideración de periodos lectivos.

e) Dentro de los horarios del cómputo semanal, recogido en el horario individual de cada profesor, según el cuerpo al que pertenezcan, exceptuando al profesorado de Convenio con los Ayuntamientos, la permanencia mínima del profesorado en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro periodos.

Todo el profesorado funcionario deberá impartir de lunes a viernes un mínimo de dos periodos lectivos diarios o atender dos tutorías individuales o colectivas de la modalidad de educación a distancia y un máximo de cinco o seis periodos, de lunes a viernes, según pertenezca a los cuerpos de profesores de educación secundaria o al de maestros.

El Profesorado de Convenio con los Ayuntamientos con 2/3 de jornada podrá distribuir su horario de permanencia en el centro en cuatro de los cinco días lectivos de la semana, debiendo impartir un mínimo de dos periodos lectivos al día y un máximo de cinco.

f) En el caso de que algún profesor, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos de campos de conocimiento, etc., no cubra las correspondientes periodos lectivos, el director del centro informará a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de tal circunstancia elaborando una propuesta de actividades de atención directa con el alumnado, que debe ser autorizada expresamente.



g) En todos los centros de Educación de Adultos, el director deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del profesorado priorizando, a tal fin, los periodos de reducción horaria del equipo directivo. Antes del día 5 de cada mes, deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, los partes mensuales de asistencia del profesorado funcionario destinado en su centro, así como del profesorado asignado mediante Convenio de colaboración con los distintos Ayuntamientos, en el que se incluirán tanto las ausencias como los retrasos del mismo. Junto con el parte de faltas de asistencia, se remitirán los justificantes correspondientes. Una copia del parte de faltas de asistencia se hará pública en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

IV.4 Reducciones horarias

a) Se computarán como lectivos los periodos que los Equipos Directivos dediquen a las tareas propias de sus cargos y siempre que estén cubiertas las atenciones horarias de su especialidad. Los miembros del Equipo Directivo impartirán los siguientes períodos lectivos:

TIPOS DE CENTROS Y REDUCCIONES HORARIAS DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS.

TIPOS DE CENTROS	EQUIPOS DIRECTIVOS(Periodos lectivos a impartir con grupos de alumnos)		
	DIRECTOR	SECRETARIO	JEFE DE ESTUDIOS
E	12 (maestros) 9 (P. Secundaria)	15(maestros) 12(P. Secundaria)	
D	12 (maestros) 9 (P. Secundaria)	12-15 (maestros) 9-12 (P. Secundaria)	12-15 (maestros) 9-12 (P. Secundaria)
C	9(maestros) 6-9 (P. Secundaria)	9-12 (maestros) 9 (P. Secundaria)	9-12(maestros) 9 (P. Secundaria)
B	6-9 (maestros) 6 (P. Secundaria)	9 (maestros) 6-9 (P. Secundaria)	9 (maestros) 6-9 (P. Secundaria)

La dedicación horaria del equipo directivo a labores administrativas y de organización del centro debe abarcar los turnos de mañana, tarde y noche, garantizado que en todos los turnos y todos los días haya un cargo directivo en el centro.

El horario de secretaria incluirá preferentemente horario de mañana y ofertará al menos una tarde-noche para dar atención al alumnado que, por motivos laborales, no pueda acudir al centro en horario de mañana.



b) En aquellos centros que sea necesario, se podrá nombrar un coordinador por cada nivel, pudiendo estos disponer de un periodo lectivo semanal siempre que la disponibilidad horaria lo permita.

Los niveles son:

- Nivel I/II
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
- Alfa-carné
- Español para inmigrantes

Los profesores coordinadores de nivel dedicarán un periodo lectivo semanal al desempeño de las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración y modificación del proyecto curricular del nivel correspondiente y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas por el equipo de profesores del nivel.
- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de nivel.
- Coordinar las enseñanzas correspondientes al nivel, de acuerdo con lo establecido en el proyecto curricular.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe de estudios en el área de su competencia.

Los coordinadores de nivel serán designados por el director del centro, oído el equipo de profesores de nivel, por un período de un año.

- c) El Coordinador de las actividades docentes de la prisión de Sangonera, tendrá una reducción de tres periodos lectivos semanales.
- d) Habrá un profesor funcionario representante en el centro de profesores y Recursos, que podrá dedicar un periodo lectivo semanal a tareas de coordinación entre éste y el centro, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.
- e) El Administrador del Aula Mentor, podrá disponer de un periodo lectivo para el desarrollo de las funciones propias del Programa, siempre que las necesidades del centro queden cubiertas.
- f) El responsable de medios informáticos del Proyecto Plumier, podrá disponer de la reducción horaria recogida en el apartado G.1.c
- g) El Profesor encargado de la Biblioteca y los medios audiovisuales podrá disponer de un periodo no lectivo de reducción semanal para realizar las tareas derivadas de este cargo.
- h) Se procurará que las reducciones horarias, independientemente del tipo que sean, no se acumulen en los mismos profesores. En caso de que un profesor asuma más de un cargo le corresponderá únicamente la mayor de las reducciones horarias contempladas para esas funciones.
- i) La aprobación provisional de los horarios de los profesores corresponde al director del centro y la definitiva a la Inspección de Educación, que en todo



caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente resolución.

A tales efectos, el director del centro remitirá los horarios a la Inspección de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, antes del comienzo de las actividades lectivas. La Inspección de Educación informará sobre los horarios y, en su caso, propondrá los cambios oportunos para su aprobación definitiva.

Cualquier variación de horario o calendario de actividades que se produzca a lo largo del curso escolar, deberá comunicarse inmediatamente para su aprobación, si procede.

El director del CEA, tendrá en cuenta la **Orden de 29 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 14 de diciembre de 2000)**, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la **Resolución de la Dirección General de Personal de 3 de noviembre de 2003 (BORM del 13)**.

Cuando se confeccionen los horarios de los profesores itinerantes, se procurará que el número de días de itinerancia sea como máximo de dos.

Igualmente los profesores que deban desplazarse a impartir docencia a recintos ubicados en otras localidades o pedanías distintas de la del centro de adultos comenzarán y finalizarán la jornada escolar en el mismo recinto si la disponibilidad horaria lo permite.

Los directores de los centros, en función de la dispersión territorial de sus actuaciones, asegurarán los tiempos necesarios para la coordinación del equipo docente y el funcionamiento de los órganos de gobierno.

IV.5 ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

a) De acuerdo con la normativa establecida para los centros de Educación de personas adultas autorizados a implantar anticipadamente Enseñanzas de Educación Secundaria y de acuerdo con las características de estos centros, funcionarán, al menos, los siguientes **órganos de coordinación docente**:

- La Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Departamentos Didácticos, al menos se constituirán dos, que englobarán los cuatro Campos de Conocimientos establecidos para las enseñanzas de Educación Secundaria.
- Equipos didácticos por niveles.
- Equipos docentes de las diversas enseñanzas.
- Tutores.

En los CEAS que tengan asignados Orientador, podrán constituirse, además, los Departamentos de Orientación.



Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se **regirán por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero) y por el Reglamento Orgánico de los centros de Primaria, Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero.**

b) La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el director del centro, que será su presidente, el jefe de estudios, los jefes de departamento y los coordinadores de los distintos niveles. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán los siguientes niveles:

- Nivel I/II
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
- Alfa-carné
- Español para inmigrantes

Las competencias encomendadas a dicha Comisión son las reflejadas en el artículo **54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria**

Dicha Comisión, para llevar a cabo sus funciones, se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo y otra al final del curso.

c) Formará parte de los **departamentos didácticos**, el profesorado que imparta Enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas del campo de conocimiento correspondiente en cualquiera de los módulos en los que se organiza el mismo.

Las funciones de dichos departamentos didácticos, las del jefe de departamento, así como su designación se corresponden con las reflejadas en los artículos 49, 50 y 51 del reglamento citado. La duración del mandato de los jefes de Departamento, será de un año académico.

Asimismo, en lo referente al funcionamiento y periodos lectivos del profesorado que ostenta la jefatura de los departamentos didácticos de los centros de Educación de personas adultas, son de aplicación a los apartados 3º, 4º, 5º y 78º.c) de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994.

j) Dadas las características del alumnado y de estas enseñanzas, la Orientación deberá estar encaminada a la Formación para la inserción en el mundo laboral.



Los CEAS que cuenten con profesor orientador, constituirán un **Departamento de Orientación** que estará compuesto por el jefe de departamento que se designe y los tutores de los diferentes grupos de alumnos de la ESPA.

k) El Departamento de Orientación asesorará a todo el profesorado del centro, en la elaboración de medidas para la formación y para la inserción en el mundo laboral del alumnado. Dicho profesor, extenderá sus funciones a todos los niveles del centro.

Con carácter general, el Departamento de Orientación elaborará un plan de actuación anual que se incluirá en la Programación General Anual.

e) **La tutoría y orientación del alumnado** formará parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos de Educación Secundaria para personas adultas. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe del estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo.

Las funciones de los tutores son las reflejadas en el artículo 56 del ROIES.

El horario del profesor tutor incluirá un periodo lectivo semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos. Este periodo lectivo figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir una hora complementaria semanal para la colaboración con el jefe de estudios y con el Departamento de Orientación y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estos periodos de tutoría se comunicarán a los alumnos al comienzo del curso académico.

El jefe de estudios convocará las reuniones de tutores y procurará que los tutores de un mismo módulo en los que se organizan los distintos campos de conocimiento, dispongan de alguna hora complementaria común en su horario habitual.

IV.6 COMISIÓN ECONÓMICA

A tenor del Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los directores de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia; y, hasta tanto se regule la creación en los CEAS de los Consejos Escolares, se deberá crear en cada centro una comisión económica, cuya función, será la de contribuir en la gestión de los recursos económicos, dentro de la autonomía de gestión que se recoge en la, anteriormente citada, normativa.

El director procederá a su creación a principio de curso.



La composición de la citada Comisión será la siguiente:

Presidente	El director del centro
Secretario	El Secretario.
Vocales	Un representante del Claustro de profesores. Un representante de los alumnos. Un representante del Ayuntamiento donde esté ubicado el centro.

El Secretario realizará un **proyecto de presupuesto** una vez recibida en el centro la notificación del crédito semestral asignado por la Administración Educativa. Dicho proyecto será presentado a la Comisión Económica para su análisis y aprobación.

IV.7 FORMACIÓN DE GRUPOS

a) Detectada la demanda formativa, y **planificada la oferta** conjuntamente entre la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y los directores de los centros educativos, para el próximo curso escolar, **la formación de grupos** de alumnos se realizará por el director del centro, que procurará mejorar y rentabilizar la oferta evitando actuaciones paralelas innecesarias, en base a la oferta y grupos autorizados, así como las ratios profesor-alumno, establecidas por la mencionada Dirección General, que se recoge en el **Anexo I**.

b) Para **adecuar la oferta formativa de cada centro, a las necesidades** existentes en cada localidad, y con el fin de rentabilizar recursos y mejorar la calidad de enseñanza, el director del centro procurará **ubicar las actuaciones** en aquellas localidades o barrios más idóneos, debiendo tener en cuenta: localidades con mayor demanda, equipamiento de los locales, características de la población adulta, etc, **asignando, preferentemente, en cada una de las actuaciones, al mismo profesorado que las venía desarrollando en años anteriores.**

c) Los directores de los CEAS, deberán desplazarse a los distintos barrios y pedanías, con la finalidad de conocer y evaluar en cada momento, las distintas actuaciones de su centro, y tener por tanto, un conocimiento de las necesidades materiales, así como de las modificaciones de grupos que sean preciso establecer a lo largo del curso escolar.

d) Asimismo, el director de cada CEA, una vez terminado el plazo de matrícula de septiembre, en caso de que algún profesor de convenio dependiente de los Ayuntamientos, al que se haya asignado un grupo determinado, no tenga



alumnado suficiente (según las ratios establecidas en el Anexo-I), deberá asignarle otro grupo o nivel.

En caso de que lo contemplado en el párrafo anterior no fuera posible, el director del centro comunicará urgentemente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa dicha situación, para que, desde la misma, se pudiera gestionar –si es posible- la reubicación del profesor en otro CEA.

e) Los directores de los CEAS, procurarán agrupar al alumnado por enseñanzas del mismo nivel. Cuando no sea posible formar así los grupos ante el insuficiente número de alumnos, se podrán formar grupos mixtos, tratando siempre que los niveles sean consecutivos. No deben agruparse más de dos niveles educativos por grupo salvo autorización expresa, quedando determinada la denominación del grupo por el número de alumnos más numeroso.

Cuando la asistencia regular del alumnado de un grupo se reduzca de forma importante, el Equipo Directivo procederá al reagrupamiento con otros grupos, formación de grupos mixtos o cualquier otra medida que considere oportuna. El horario de los profesores afectados será adaptado a las necesidades del centro por el equipo directivo y remitido a la Inspección de Educación para su aprobación, remitiendo copia igualmente al Servicio de Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

La ratio de las enseñanzas es el reflejado en el Anexo I, dicha ratio podrá reducirse un 25 % en los grupos mixtos, teniendo como referencia la ratio del nivel más alto. En dichos grupos se tomará el nivel de mayor horario como referente.

Asimismo, cuando exista algún alumno con necesidades educativas especiales, se reducirá la ratio establecida para el nivel educativo al que corresponda, en un 25 %.

En las actuaciones en que exista un número considerable de alumnos con necesidades educativas especiales se procurará el apoyo a éstos con un profesor, preferentemente de entre aquellos que tengan habilitación o formación como profesor de pedagogía terapéutica. El Equipo Directivo hará una propuesta del horario de apoyo de este profesorado, debiendo ser aprobado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

IV.5 MÓDULOS OPTATIVOS.

El módulo cuatro tendrá carácter de optatividad, debiendo hacerse al alumnado una oferta variada de, al menos, dos opciones, en adelante campos optativos, por cada campo de conocimiento en función de sus necesidades e intereses. Dichos campos optativos formarán parte del campo de conocimiento correspondiente y tratarán de dar respuesta a las expectativas del alumnado que desee proseguir estudios académicos y facilitar la inserción laboral de aquellos que así lo demanden.



Los campos optativos que se ofrecerán a los alumnos, así como sus líneas curriculares básicas serán las que se contemplan en el Anexo II de la Resolución de la Dirección General de centros del M.E.C.de 19 de julio de 1994 (B.O.E. del 11 de agosto).

Cada alumno, en módulo cuatro, deberá cursar cuatro módulos optativos, uno por cada campo de conocimiento. El horario de cada uno de los cuatro módulos optativos será de cuatro periodos lectivos cada uno.

IV.6 EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

En lo relativo a criterios de evaluación, promoción y atención formativa al alumnado que no alcance evaluación positiva se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de Septiembre de 2003 (BORM del 23 de Octubre) modificada por la orden de 15 de octubre de 2004 (BORM de 8 de noviembre), el artículo 7 de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25), el Apartado 8º de la Orden Ministerial del 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13) Asimismo, será de aplicación lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23 de marzo) con respecto a las enseñanzas iniciales de Educación Básica para personas adultas y la Resolución de 29 de Junio de 2004 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

No obstante lo anterior, y dada la especificidad de estas enseñanzas conviene precisar lo siguiente:

- La calificación final del campo de la comunicación de los módulos 1,2 y 3 será la media ponderada de las materias Lengua Castellana y Literatura e Idioma Extranjero. La ponderación de cada materia será fijada por el departamento de comunicación en su programación didáctica. En el módulo 4 la calificación final de este campo será la obtenida en Lengua Castellana y Literatura o Idioma Extranjero, ya que el alumno solo debe cursar una de ellas.
- Los campos de conocimiento no superados se considerarán pendientes y deberán recuperarse aunque el alumnado promocióne de curso o de ciclo.
- Para poder evaluar un campo de conocimiento, el alumnado debe tener evaluación positiva en el mismo campo de los módulos anteriores.
- Los campos que el alumnado supere no deberá volver a cursarlos aunque deba repetir el módulo en el que está matriculado.
- A la hora de decidir la promoción del primer al segundo ciclo, el equipo de profesores deberá valorar el progreso de los alumnos en los módulos I y II de los cuatro campos de conocimiento, en relación al desarrollo de las capacidades generales contenidas en los objetivos educativos del currículo de dichos módulos.
- La decisión de promoción se adoptará siempre que el alumno haya desarrollado las capacidades que le permitan proseguir con aprovechamiento los estudios del módulo siguiente, aún en el caso de que haya sido evaluado negativamente en un campo de conocimiento.



- El procedimiento para adoptar la decisión de promoción, de forma colegiada y una vez valoradas las posibilidades del alumno de continuar estudios, debe quedar contemplado en el correspondiente proyecto curricular de etapa.
- El alumnado que no obtenga evaluación positiva en los diferentes campos de conocimiento que configuran un módulo, ni tampoco el equipo de profesores acuerde la promoción de los mismos con calificación negativa, recibirá atención tutorial semanal durante el segundo cuatrimestre del curso y podrá asistir a las clases semanales de profundización y repaso que para cada campo establezca el centro, si la disposición horaria del profesorado lo permite, a fin de que puedan ser evaluados de ellos en la segunda quincena del mes de mayo. Caso de que el resultado de dicha evaluación fuera positivo el alumnado podrá ser evaluado del módulo siguiente correspondiente al mismo campo de conocimiento.
- Los alumnos que no hayan obtenido calificación positiva en algún campo en la evaluación ordinaria, podrán realizar una prueba extraordinaria de los campos no superados. Los centros arbitrarán las medidas oportunas para que esta prueba se celebre en los primeros días de febrero para los alumnos matriculados en el primer cuatrimestre y en septiembre para los matriculados en el segundo cuatrimestre.
- El alumnado que no supere algún campo de conocimiento, aunque el equipo de profesores acuerde su promoción en la evaluación celebrada después de la prueba extraordinaria deberá volverlo a cursar en el año académico o cuatrimestre siguiente.
- El alumnado que haya alcanzado evaluación positiva en todos los campos de conocimiento de los cuatro módulos será propuesto para que se le expida el Título de Graduado en Educación.
- El alumnado que haya alcanzado los objetivos de la etapa, aún en el caso de que haya sido evaluado negativamente en un campo de conocimiento, podrá ser propuesto por la junta de profesores para que se le expida el Título de Graduado en Educación. A tal efecto, no podrá considerarse que se han alcanzado tales objetivos cuando no se hayan superado el campo de matemáticas o de comunicación.
- Se podrá proponer al alumnado que no tenga dieciocho años o no los cumpla en el año natural en el que se matriculó para la expedición del Título de Graduado en Educación, previo informe favorable de la inspección de educación.

V.- FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

El profesorado que imparta estas enseñanzas en la modalidad a distancia por primera vez recibirá una formación específica, antes del inicio de las actividades lectivas, consistente en un curso de formación sobre como se desarrolla la educación para adultos en esta modalidad.



Serán los centros de profesores y recursos correspondientes quienes realizarán la selección de los participantes de acuerdo a las normas vigentes.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

El director del centro se responsabilizará de que todos los miembros del mismo tengan conocimiento de las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informará de su contenido al claustro de profesores, hará llegar copia a profesores y alumnos que la soliciten, y dispondrá lo necesario para su difusión pública.

Hasta tanto se regule la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los centros públicos de educación de personas adultas, los directores procederán a articular mecanismos de participación del alumnado, creando en su caso un Consejo de Alumnos y una Junta de Delegados.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo (B.O.E. 2 de junio) sobre derechos y deberes de los alumnos, es de aplicación en los centros de Educación de personas adultas.

Todas las actuaciones educativas quedarán sometidas a las acciones de supervisión y seguimiento que estime pertinente la Consejería de Educación y Cultura.

Murcia, a 23 de Junio de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Fdo.: Juan Castaño López



ANEXO I

ENSEÑANZAS		PERIODOS LECTIVOS SEMANALES	RATIOS (mínimos y máximos)	
Básicas	Nivel I	12	1/15	1/15
	Nivel II	16	1/15	1/25
ESPA	Módulos I,II,III	18	1/20	1/30
	Módulo IV	16	1/20	1/30
Enseñanzas Técnico Profesionales	Aulas Taller	2-4	1/15	1/20
	Iniciación Profesional	28-30	1/10	1/15
Preparación Pruebas Libres de Acceso	Contratos Formación	6	1/20	30
	Graduado ESO	10-15	1/20	1/30
	Universidad	8-10	1/20	1/30
	Ciclos Formativos G.S.	9-12	1/20	1/40
Español para Inmigrantes		6-8	1/15	1/20
Alfa-Carné		6-8	1/15	1/30
Nuevas Tecnologías (Talleres Profesionales)		10	1/15	1/30
Taller de Lectoescritura		6	1/12	1/25
Aula Mentor		4	1/10	1/20
Otros Programas Formativos		4-6	1/20	1/30



ANEXO II
Convalidaciones para la matriculación en la ESPA O ESPAD.

<i>ESTUDIOS CURSADOS</i>	<i>CONVALIDA</i>	<i>DEBE MATRICULARSE EN</i>
<ul style="list-style-type: none">6º curso de EGB cursado.6º curso de Primaria superado.Nivel II de enseñanzas básicas para Personas Adultas cursado con aprovechamiento.		Módulo 1 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none">1º curso de ESO con áreas o materias pendientes.		Módulo 1 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none">7º curso de EGB cursado.1º curso de ESO superado.Módulo 1 superado.	Todos los módulos 1	Módulo 2 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none">2º curso de ESO o módulo 2 con áreas, campos o materias pendientes.		Módulo 2 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none">8º de EGB cursado y Certificado de Escolaridad o Título de Graduado Escolar.2º de ESO superado.Módulo 2 superado.	Todos los módulos 2	Módulo 3 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none">3er curso de ESO o módulo 3 con áreas, campos o materias pendientes.		Módulo 3 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none">1º de BUP con un máximo de dos materias no superadas.1º de FPI con un máximo de dos materias no superadas.3º de ESO superado.Módulos 3 superado.	Todos los módulos 3	Módulo 4 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none">4º curso de ESO o módulo 4 con áreas, campos o materias pendientes.		Módulo 4 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.



ANEXO III

Tabla de convalidaciones entre las áreas o materias de la E.S.O y los campos de conocimiento de la E.S.P.A. o E.S.P.A.D

	E.S.O	E.S.P.A.	E.S.P.A.D
	Si no ha superado las áreas o materias / las tiene superadas	Debe cursar el campo/se le convalida el campo.	Debe cursar el campo/se le convalida el campo.
1º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación I	
	Matemáticas / Tecnología/Plástica.	Matemática I	
	Ciencias de la Naturaleza/ Educación Física.	Naturaleza I	
	Ciencias Sociales/ Música	Sociedad I	
2º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación II	
	Matemáticas / Tecnología/Plástica.	Matemática II	
	Ciencias de la Naturaleza/ Educación Física.	Naturaleza II	
	Ciencias Sociales/ Música.	Sociedad II	
3º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación III	Comunicación III
	Matemáticas / Tecnología/Plástica.	Matemática III	Matemática III
	Física y Química. Biología y Geología. Educación Física	Naturaleza III	Naturaleza III
	Ciencias Sociales/Música.	Sociedad III	Sociedad III
4º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación IV	Comunicación IV
	Matemáticas.	Matemática IV	Matemática IV
	Geografía e Historia Ética	Sociedad IV	Sociedad IV
	Física y Química Biología y Geología. Educación Física.	Naturaleza IV	Naturaleza IV



Nota 1: En los campos de conocimiento de ESPA o ESPAD que se correlacionan con más de una materia de ESO, y solo se tiene cursada y superada alguna de ellas, se convalidará dicho campo de conocimiento si el alumnado demuestra que ha conseguido los objetivos de ese campo de conocimiento mediante la superación de una prueba.

Nota 2: Para la convalidación del campo Naturaleza IV el alumno debe haber cursado y superado en 4º de ESO la Física y Química y la Biología y Geología. Si el alumno ha cursado las materias pero solo ha superado una de ellas se procederá según la nota 1.

Nota 3: Si el alumnado debe cursar el campo de la Comunicación IV por no tenerlo convalidado deberá elegir uno de los módulos optativos que se oferten en ese campo.

Nota 4: Según lo establecido, en el apartado 2.2 de la Orden de 10 de julio de 1995 (BOE del 15), los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el año natural en el que se formaliza la matrícula pueden formular la solicitud de exención de la educación física ante la dirección del centro en el momento de formalizar la matrícula.

ANEXO IV

PERIODOS DE ESPA NECESARIOS PARA LA REDUCCIÓN HORARIA DE LOS HORARIOS DE MAESTROS

Campo de conocimiento	M I <u>1^{er} cuatrimestre</u>		MII <u>2º cuatrimestre</u>		MI/ MII <u>Simultáneamente</u>	
	Maestro de Sociedad o Comunicación	Lengua	4	Lengua	4	Lengua
Inglés		2	Inglés	2	Inglés	4
Sociedad		3	Sociedad	4	Sociedad	7
Maestro de Naturaleza o Matemáticas	Naturaleza	4	Naturaleza	3	Naturaleza	7
	Matemáticas	5	Matemáticas	5	Matemáticas	10

ANEXO V

ENSEÑANZAS A CONTABILIZAR PARA REDUCCIÓN DEL HORARIO LECTIVO DE MAESTROS

- Preparación para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional.
- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años.
- Preparación para las pruebas libres de Graduado en Educación Secundaria.
- Iniciación Profesional (Garantía Social).
- Dedicación directiva.